



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de
impedimento del matrimonio

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Guerrero Maldonado, Angeles (orcid.org/0000-0003-4285-8155)

Rivero Pedemonte, Jannet (orcid.org/0000-0002-3802-6404)

ASESOR:

Mg. Saavedra Vera, Cesar Orlando (orcid.org/0000-0002-2997-9131)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo constante y motivación inquebrantable. Esta tesis es el resultado de mi esfuerzo y dedicación. Gracias por estar siempre a mi lado.

Jannet Rivero

A mi madre, que siempre me alentaba a seguir adelante a pesar de las adversidades. A mi tía, que es mi modelo a seguir y mi motivación para lograr mis metas.

Angeles Guerrero

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi refugio y fortaleza, gracias por darme fuerzas en los momentos difíciles y por guiar mis pasos en este camino académico. A mí misma, por mi perseverancia, dedicación y valentía para enfrentar los desafíos. Esta tesis es el fruto de nuestra fe y esfuerzo conjunto.

Jannet Rivero

Principalmente a Dios por ser la fortaleza de mi vida, nada podría lograr sin su ayuda. A mi familia por el apoyo en diferentes aspectos. A mis profesores por todo el conocimiento otorgado. Agradezco a todos y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

Angeles Guerrero

Índice de contenidos

| | |
|--|-----|
| CARÁTULA | i |
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT | vii |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 14 |
| 3.3 Escenario de estudios | 15 |
| 3.4 Participantes | 15 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 15 |
| 3.6 Procedimientos | 16 |
| 3.7 Rigor científico | 16 |
| 3.8 Método de análisis de información | 16 |
| 3.9 Aspectos éticos | 16 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 17 |
| V. CONCLUSIONES..... | 30 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 31 |
| REFERENCIAS..... | 32 |
| ANEXOS..... | 35 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Matriz de Categorización | 20 |
| Tabla 2: Características de los participantes | 21 |

RESUMEN

La presente investigación, planteó como objetivo determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial; y como objetivos específicos establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio; y, determinar como la determinación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración con un tercero; la metodología empleada en la investigación tiene un enfoque cualitativo, con un paradigma socio-crítico, el tipo de investigación es básica y el diseño empleado es interpretativo basado en la teoría fundamentada. Como instrumentos de recolección de datos, se utilizó la guía de entrevista, la cual fue aplicada a profesionales especializados en derecho civil y familia, cuyos resultados coadyuvaron a concluir que el reconocimiento notarial de la unión de hecho, contiene una formalidad que genera derechos y obligaciones entre los cónyuges similares a la institución matrimonial; sin embargo, dicha formalidad no constituye una protección al vínculo convivencial, como sí ocurre con la celebración del matrimonio para las partes, la cual puede ser invocada como impedimento para la celebración de un nuevo vínculo matrimonial por parte de uno de los cónyuges.

Palabras clave: Unión de hecho, Impedimento matrimonial, Matrimonio, Reconocimiento notarial.

ABSTRACT

The present investigation set out as objective to determine the importance that the recognition of the notarial de facto union constitutes a cause of matrimonial impediment; and as specific objectives to establish how the legal effects of the notarial recognition of the de facto union, deserves the family protection that is offered to the institution of marriage; and, determine how the judicial determination of the de facto union should be a requirement to enable the celebration with a third party; The methodology used in the research has a qualitative approach, with a socio-critical paradigm, the type of research is basic and the design used is interpretative based on grounded theory. As data collection instruments, the interview guide was used, which was applied to professionals specialized in civil and family law, whose results helped to conclude that the notarial recognition of the de facto union contains a formality that generates rights and obligations. between spouses similar to the matrimonial institution; however, said formality does not constitute a protection to the cohabitation bond, as it happens with the celebration of marriage for the parties, which can be invoked as an impediment to the celebration of a new marriage bond by one of the spouses.

Keywords: De facto union, marriage impediment, marriage, notarial recognition.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado tiene como función imperativa proteger la familia, conforme se infiere de la parte pertinente de nuestra Carta Magna, en su art. 4 se da reconocimiento a la familia como institución nacional de la sociedad; desde una interpretación constitucional el Estado debe reconocer y proteger todos los tipos de familia que se generen en sociedad, debido a que su contenido constitucional no es excluyente. Bajo esa línea, es preciso mencionar que el art. 5 de la Constitución también da reconocimiento a la unión estable del varón y la mujer, estos últimos sin impedimento matrimonial, para formar un hogar de hecho que origina bienes sujetos a la sociedad de gananciales; ahora, esta unión al dársele reconocimiento en el art. 326 del C.C., considerándola como unión voluntaria libre de impedimento matrimonial, a fin de alcanzar fines y deberes parecidos a la institución matrimonial, origina también una sociedad de bienes, solo cuando supera los dos años de continuidad.

Teniendo en cuenta esto, claramente este reconocimiento resulta congruente con la evolución histórica de la familia, pues desde sus inicios las familias estuvieron conformadas por uniones de hecho; sin embargo, la figura del matrimonio logró consolidarse en muchos Estados como una figura semejante a la familia, la cual es promovida por el Estado, situación que de por sí, cataloga a la “unión de hecho” en una categoría inferior a la del matrimonio. Si bien es cierto, con la Ley N°30007 se equiparó para efectos sucesorios y usufructuarios al conviviente con la figura del cónyuge; no es menos cierto, que aún existe un desamparo legal por parte del Estado, que no garantiza su consolidación formal, a razón que para la celebración del matrimonio no es impedimento que los intervinientes estén dentro de una unión de hecho reconocido como tal; es decir, pese a que una pareja convivencial opte de manera voluntaria al reconocimiento en la vía notarial de su unión, como forma de constitución de familia, esto no constituye causal de impedimento matrimonial para que uno de los

convivientes puedan optar por celebrar matrimonio con un tercero ajeno a la relación.

Por lo tanto, es importante que el Estado bajo su rol imperante de protección a la familia en todas sus formas, incorpore como una forma de impedimento absoluto del matrimonio en el artículo 241 del C.C., los casos de unión de hecho notarial, a fin de evitar flexibilidad el rompimiento de las familias constituidas en unión de hecho; ello, debido a que en la actualidad este tipo de uniones han sido acogidos por la mayorías de las personas; claramente denotando que la unión matrimonial ha perdido aceptación popular; en esa línea, es necesario que el Estado brinde protección constitucional a esas parejas y con ello se de reconocimiento a los efectos jurídicos que derivan de esta familia; función imperante igual a la que se le brinda al vínculo matrimonial.

Debemos agregar, que las uniones de hecho al ser fuente de familia, genera una sociedad de bienes, cuyos efectos jurídicos nacidos de los derechos y deberes de la familia, ocasionan también situaciones de aspectos personales entre los intervinientes, corresponde estos ser oponibles a la institución del matrimonio, al buscar ambas instituciones la consolidación de la familia; en ese sentido, es importante que la terminación de estas uniones sea mediante la vía notarial, y que esta última sea un requisito para habilitar a uno de los convivientes a contraer matrimonio con un tercero ajeno a la relación convivencial.

Desde esta perspectiva, nace la necesidad jurídica que analizar el siguiente planteamiento problemático: ¿Es importante que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial?; de esta pregunta, se disgregan dos problemas específicos: ¿Los efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial, merecen la protección familiar al igual que el matrimonio?;

y, ¿Debe ser un requisito la terminación judicial de la unión de hecho, para habilitar la celebración de vínculo matrimonial con un tercero?.

En este punto, es de vital importancia mencionar que la investigación tiene como justificación metodológica, analizar como el reconocimiento notarial de la unión de hecho no es considerado un impedimento matrimonial en nuestra legislación; y, desde este punto, brindar una formulada legislativa para que se configure como causal de impedimento del matrimonio; como justificación legal, daremos a conocer como nuestra Constitución garantiza la protección familiar, incluyendo la unión de hecho, y como desde esta perspectiva constitucional, nuestro Código Civil debe implementar como causal de impedimento la unión de hecho, en pro de la familia; finalmente, como justificación práctica, ofreceremos una propuesta de ley, cuyo objetivo final será la incorporación de una nueva causal de impedimento absoluto para la celebración el matrimonio en nuestro Código Civil, a fin de optimizar el deber jurídico del Estado en la protección de la familia, como derecho constitucional.

De todo lo expuesto, planteamos los siguientes objetivos: Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial; cuyos objetivos específicos son: Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio; y, Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto, citaremos investigaciones nacionales e internacionales realizados por otros autores, cada una de ellas relacionadas a nuestra investigación. A continuación, citaremos investigaciones realizadas a nivel nacional.

Gómez (2021) en su tesis estableció como objetivo general, analizar los efectos de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial, en la cual concluyó entre otras cosas que la persona integrante en una unión de hecho, pese a su formalidad, no existe registro civil que la catalogue como conviviente; en ese sentido, no estaría prohibido que uno de ellos pueda contraer matrimonio con otra persona, aspecto que vulnera la unidad familiar de la familia convivencial.

En esa misma línea, Zegarra (2017) indicó que la convivencia o la unión de hecho como un tipo de familia que existió desde los comienzos de la creación, merece un trato jurídico igualitario, es por ello, que existe la necesidad de modificar el artículo 241 del C.P.C. Respecto a la unión de hecho como causal de impedimento absoluto para contraer matrimonio con un tercero, debido a que no es posible cancelar la unión de hecho a nivel registral con la partida de matrimonio.

Por su parte, Yarleque (2019) nos dice que el reconocimiento de la unión de hecho desde sus inicios se le dio protección patrimonial, a fin proteger a los más débiles dentro de la relación convivencial; es ese sentido, indica que el sistema peruano sustantivo debe asumir la inscripción de la unión de hecho como requisito fundamental para su reconocimiento, caso contrario no podrá producirse la protección de los efectos patrimoniales y personales que nacen de ella.

Finalmente, Otiniano (2017) en su investigación concluyó que en el Perú existe una necesidad jurídica de regular la unión de hecho propia

como causal de impedimento matrimonial, debido al vacío legal existente en el artículo 241 del Código Procesal Civil, para lo cual recomendó un proyecto de ley para insertar esta unión como causal de impedimento.

Ahora bien, corresponde citar investigaciones internacionales relacionadas a nuestra investigación.

Varón (2020) en su tesis concluye que pese a que el legislador y la jurisprudencia han intentado corregir la desprotección de las personas en unión de hecho, con el acceso a la justicia; no obstante, no hay igualdad para este tipo de parejas, con las que se vinculan en matrimonio; específicamente cuando se trata de aspectos patrimoniales, puesto que las parejas en matrimonio se resume la formación de patrimonio en la existencia del vínculo matrimonial, por el solo hecho de serlo, mientras que las parejas de hecho existe otro requerimientos.

Por otro lado, Di Giuseppe (2019) concluyó del análisis histórico, religioso y social, que, conforme a los casos de varios lugares del mundo, los impedimentos matrimoniales no solo han ido mutando y configurándose, sino también, que la poca adaptabilidad ha ocasionado situaciones injustas desde una vista jurídica.

Finalmente, Arceo (2016) en su tesis planteada, concluye que se le debe dar una definición a la unión de hecho, debido a su vinculación con la familia, además indica que en España y México es necesario replantearse ante la necesidad socio jurídica, una nueva definición de familia, ya que erróneamente se ha tenido la familia como sinónimo del matrimonio.

Ahora bien, en este punto es pertinente citar algunas teorías que guardan relación con nuestra investigación.

Hermoza (2014) nos dice que es urgente que exista un cambio en la ley que salvaguarde la familia convivencial, a fin de que se implementen artículos que garanticen una interpretación restrictiva sobre los efectos legales de estas uniones; así también, debemos precisar que este tipo de uniones pueden darse entre personas libres o las que están dentro de un vínculo matrimonial con persona diferente, tenga o no algún impedimento para la formalización de esta unión, y cuando exista habitualidad y permanencia en la relación.

Aguilar (2015) nos dice que las uniones de hecho constituyen fuentes generadoras de familia; el Estado debe proteger la familia, las uniones que cumplen todas las exigencias de la ley deben brindarle protección; la sociedad de bienes que genera es parecida a la sociedad de gananciales de la institución matrimonial; así también, menciona que esta unión debe estar inscrita en el Registro Personal, el cual generará los derechos hereditarios entre los convivientes.

Zuta (2018) por su parte menciona que resulta trascendente que exista un reconocimiento a los convivientes, bajo la figura de parientes por afinidad; y, que se incorpore al art. 241 del Código Civil esta unión con reconocimiento notarial como una forma de impedimento absoluto del matrimonio, sólo a los que tengan su relación inscrita en registros o los que tengan un reconocimiento judicial.

Continuando con el desarrollo del marco teórico, definiremos los enfoques conceptuales de la investigación.

Respecto a la unión de hecho, Corral (2005) menciona que este término proviene de la palabra latina "cum cubare", que significa "comunidad de lecho"; implica una situación fáctica de cohabitación entre un varón y una mujer con el fin de mantener relaciones sexuales y convivir juntos, hasta que decidan separarse (p.77). Por su parte, Fernández (2000) nos

dice que “el concubinato se define como un tipo de matrimonio, pero si carece de la inscripción en Registros de Estado Civil (p.224)”.

En nuestro país, en el art. 5 de la Constitución (2022) reconoce la unión de hecho como aquella unión entre el varón y la mujer, sin impedimento matrimonial, los cuales forman un hogar, pero, de hecho, que origina una comunidad de bienes sujeto a unas ganancias en cuanto les sea aplicable”.

Castañeda (2021) nos dice que la “unión de hecho es una institución consolidada en la realidad y la normatividad constitucional y civil – familiar; es por eso la trascendencia de su regulación y aplicación; sin embargo, existen muchos varios pendientes (p.88)”.

Por su parte, Peralta (2008) menciona que “las uniones de hecho tienen como característica hacer una vida en común, teniendo como caracteres la estabilidad y la continuidad entre parejas heterosexuales que viven en pareja (p.132)”.

La unión de hecho en sentido propio como nos dice Varsi (2020):

Es aquella que tiene todos los requisitos que establece la norma legal para que se pueda generar efectos jurídicos, tanto personales como patrimoniales, estos claramente libre de impedimento matrimonial, que conlleva a la posibilidad de estos en casarse cuando lo deseen (p.504).

Habiéndose citado algunos alcances sobre esta unión, resulta importante conocer alcances sobre la naturaleza jurídica de este tipo de institución, por su parte la doctrina nos da tres teorías sobre este punto: La primera de ellas, la teoría institucionalista; esta parte en reconocer al matrimonio como institución, a razón de ello le otorga una categoría jurídica similar a la unión de hecho en razón que cumplen los mismos fines

del matrimonio, como los deberes y derechos de esa institución; es la teoría más aceptada. Por otra parte, tenemos la teoría contractualista, que muestra la unión de carácter contractual, teniendo el factor económico como base de su existencia. Finalmente, esta teoría del acto jurídico familiar, enfatiza la voluntad entre los integrantes de conformar una relación de familia (Plácido, 2011, p. 386).

Por otro lado, es menester indicar que nuestra norma civil y la jurisprudencia han precisado algunos requisitos para que se dé una unión de hecho.

Zuta (2018) nos menciona los siguientes:

- i) Unión estable entre la pareja; ii) unión voluntaria; iii) Sin impedimento matrimonial; iv) permanente, con una duración de no menos de dos años, en forma continuada; v) exclusiva, refiriéndose a una monogámica; y, vi) notoria, tiene que ser pública y estar exteriorizada (p.4).

Ahora bien, teniendo en cuenta que nuestra investigación toma en consideración el reconocimiento notarial, es necesario dejar en claro que en nuestra legislación hay dos formas en que las uniones de hecho pueden obtener su reconocimiento.

De manera judicial, este proceso inicia en su gran parte cuando uno de las parejas convivenciales ha fallecido, o cuando uno de ellos, da por terminada la relación; debido a la problemática de las pruebas y respecto a su duración del proceso, este proceso es tramitado en la vía de conocimiento, recomendando que puedan plantearse de forma accesoria la liquidación de las gananciales (Zuta, 2018, p. 5).

Ahora bien, la declaración judicial tiene como fin acreditar la existencia de la relación convivencial cuando uno de ellos fallece o uno de ellos no

le da el reconocimiento a esta unión, o a las gananciales (Castro, 2014, p. 159).

Nuestro Tribunal Constitucional (2007) menciona:

Para darse el reconocimiento en la vía judicial es necesario que se cumplan todos los requisitos consignados en el art. 326 del C.C.; caso contrario, es inverosímil pretender derechos como las gananciales, alimentos, indemnización o una pensión de viudez.

La Corte Suprema de Justicia de la República (2001) agrega que “si una de las partes no reconoce la unión o fallece, su constitución dependerá del proceso judicial, cumpliendo todo lo previsto en el art. 326 del C.C.”.

Respecto a ello, Aguilar (2016) nos dice:

La sentencia que falla el reconocimiento de esta unión, es de carácter declarativo, a razón que se está reconociendo una situación de hecho que ya existía, cuyos efectos se retrotraen al inicio de la unión; si esta unión se equipara al matrimonio, se entiende que los bienes aparecen desde el inicio de la relación, como una suerte de gananciales en el matrimonio (p. 157).

Por otro lado, a nivel notarial mediante la Ley N° 29560 faculta a los notarios al reconocimiento de estas uniones.

Zuta (2018) nos explica el procedimiento:

Constituye un procedimiento no contencioso, en el cual ambas partes pertenecientes a la relación convivencial por un periodo no menor a dos años continuos; presentan una solicitud al notario, el

cual procede con las publicaciones respectivas por el diario oficial y el de mayor circulación; transcurrido los 15 días desde el último aviso efectuado, en caso no exista oposición, se expida una escritura pública con el reconocimiento de esta unión, y se remite las partes al domicilio en donde vive la pareja; en caso, exista oposición, se procede a remitir al Poder Judicial, a fin de que se deje constancia de la conclusión de su estado de convivencial, pueden hacerlo mediante escritura pública, procediendo a liquidar el patrimonio social, en este caso, ya no se publica el cese de la relación, ya que no es un acto que requiera inscripción (p.6).

El reconocimiento notarial consiste en una declaración cuyos efectos ex nunc; es decir, su eficacia se da desde el momento de la declaración al futuro, más no de todo lo ocurrido con anterioridad (Vega, 2019, p. 90).

Quedando claro, las formas de reconocimiento de esta unión, Castro (2014) nos menciona las causas para la terminación de la unión de hecho:

a) La primera se puede dar por muerte de uno de ellos; b) Por ausencia judicial declarada, en casos de desaparición; c) Por acuerdo de ambos, d) Por decisión unilateral, la cual es la más frecuente, respecto a esta última la jurisprudencia y la ley le brinda mayores derechos por el abandono; pudiendo pretender la declaración, la sociedad de gananciales y también indemnización o alguna pensión de alimentos.

Por otro lado, pasaremos a conceptualizar todos los alcances sobre las causales de impedimento matrimonial; para ello, debemos tener en cuenta que nuestra Constitución Política del Estado (2022) en su art. 4 expresa que la Comunidad y el Estado “debe proteger a la familia, así también indica la promoción del Estado sobre el matrimonio; dándole a estos últimos reconocimiento como instituciones naturales y fundamentales;

sobre el matrimonio y las causas de separación o disolución se regulan por ley”.

El Código Civil (2022) en el art. 234 menciona que el matrimonio es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer, cuando estos están legalmente aptos para celebrarla, la formalización está sujeto a las disposiciones del Código, con la finalidad de hacer una vida en común. Ambas partes tienen la misma autoridad en el hogar, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades por igual”.

Este artículo incorpora un carácter igualitario, dándole plena igualdad a ambas partes, que no hace otra cosa que incluir el principio de dignidad e igualdad que gozan todos los seres humanos (Espinoza, 2021, p. 536).

De Carvalho (2015) menciona que “la familia, regula la institución matrimonial, respecto a la vigencia, sus efectos, la disolución, la unión estable, el parentesco y los institutos de la tutela y custodia; así también, se ocupa de las relaciones que se dan dentro de un núcleo social que nace, crece y se desarrolla (p.1616)”.

Ahora bien, la institución del matrimonio tiene como elementos la unión voluntaria de las partes, es decir que ambos hayan decidido hacer una vida en común; sin mediar algún tipo de coacción (Coca, 2021). Por otro lado, se exige que la relación sea heterosexual; que sea una pareja legalmente apta; y, que su establecimiento y constitución deba cumplirse (Varsi, 2011, p. 48)”.

Ingresando más a fondo a una de nuestras categorías, con relación a los impedimentos matrimoniales (Varsi Rospigliosi, 2011) nos dice que estos “se analizan a lo largo del proceso de la celebración del vínculo matrimonial, si se detecta que una de las partes adolece de algún impedimento, se sometería a un análisis de invalidez del matrimonio (p. 182)”.

Estos impedimentos constituyen una suerte de prohibiciones que da la ley para que determinada persona no pueda celebrar algún vínculo matrimonial; constituye una especie de obstáculo que pone la ley para limitar la facultad natural de contraer matrimonio (Chavez & Rosenvald, 2015, p. 165).

Bossert y Zannoni (2004) nos dicen:

Los impedimentos para celebrar el matrimonio, son prohibiciones que emite la ley y que afecta a las personas en su ánimo matrimonial; implica hechos o situaciones que afectan a uno o ambas personas que quieran contraer matrimonio; esto no constituye una situación jurídica preexistente, sino una suerte de prohibición que formula la ley (p. 103).

Ahora bien, el Código Civil (2022) en su art. 241 sobre impedimentos absolutos, menciona que:

No puede casarse, 1) el adolescente; salvó tenga justificación, si tiene como mínimo 16 años cumplidos, y que exprese la voluntad de celebrar el matrimonio; 2) La persona que cuente con alguna capacidad de ejercicio restringida consignada en el art. 44 numeral 9, en tanto no exista voluntad expresa o tácita sobre esta materia. (...).

Coca (2021) menciona que estos impedimentos “es una institución que está vinculada a la celebración o a la invalidez de la institución matrimonial contemplada en la ley, que impide que ciertas personas puedan contraer matrimonio por factores de índole moral o por causales que la ley considere necesarias para contraer válida y lícitamente matrimonio”.

Por otra parte, es menester indicar que la protección de la familia, constituye un derecho complejo, al estar relacionado a temas esenciales

de derechos humanos y están vinculados al derecho a la dignidad y a la no discriminación; la constitución de la familia es un derecho libre y pleno que no puede ser restringido mediante la normativa nacional y no puede basarse en prácticas culturales que legitiman la coacción o la violencia (Badilla, 2008, p. 12).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La propuesta del enfoque es cualitativa; cuenta con un paradigma socio-crítico, pues su objetivo es dar respuestas a la comunidad jurídica sobre el problema planteado, contando con la participación de especialistas en la materia.

La Investigación su tipo es básica, debido a que se buscó nuevos conocimientos sin una finalidad práctica; se incrementó la información, la misma que se origina en el marco teórico y permanece en él.

Ahora bien, el diseño que se emplea es interpretativo basado en la teoría fundamentada, con el cual se analizó e interpretó la información obtenida de los participantes en la entrevista.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Matriz de Categorización

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | |
|--|---|
| El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio. | |
| Categoría | Subcategorías |
| Reconocimiento notarial de la unión de hecho | Efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho. |
| | Terminación judicial de la unión de hecho. |
| Causal de impedimento del matrimonio. | Protección familiar del matrimonio. |
| | Requisito para habilitar la celebración del matrimonio. |

3.3 Escenario de estudios

Como escenario de estudios se tomó en cuenta la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, 1 Relator de Sala, 1 Secretario de Sala, y 4 Asistentes jurisdiccionales; quienes con su experiencia profesional y práctica en el tema investigado, coadyuvan al objetivo de la investigación.

3.4 Participantes

Debido a la especialidad en la materia y la experiencia en la práctica procesal respecto al tema investigado, los entrevistados ayudaron al logro de los objetivos de investigación; más aún, si los problemas investigados se suscitan en ámbitos de su competencia.

Tabla 2: Características de los participantes

| Participante | Generó | Categoría de estudios | Colegio de Abogados | Procedencia | Cargo que ocupa |
|---------------------|---------------|---------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------------|
| D. 1 | M | Estudio de Maestría | Ilustre Colegio de Abogados de Ica | Ica | Asistente Jurisdiccional |
| D, 2 | F | Estudio de Maestría y Doctorado | Colegio de Abogados de Lima | Chincha | Asistente Jurisdiccional |
| D. 3 | M | Abogado | Ilustre Colegio de Abogados de Ica | Chincha | Asistente Jurisdiccional |
| D. 4 | M | Estudio de Maestría | Ilustre Colegio de Abogados de Ica | Chincha | Asistente Jurisdiccional |
| D. 5 | F | Estudio de Maestría | Ilustre Colegio de Abogados de Ica | Chincha | Relator de Sala |
| D.6 | M | Estudio de Maestría | Ilustre Colegio de Abogados de Ica | Chincha | Secretaria de Sala |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados para la recolección de datos son:

- a) Guía de Entrevista

3.6 Procedimientos

Para el acopio de la información de las entrevistas y el análisis obtenido del instrumento, la investigación tuvo un rumbo tecnológico, a razón de ello, se realizó que la aplicación de instrumentos en forma digital.

3.7 Rigor científico

La tesis contó con un instrumento, la misma que fue validada por el juicio de expertos, quienes son 2 especialistas en materia familia civil y 1 metodología.

3.8 Método de análisis de información

La investigación se ubica en un paradigma cualitativo y documental, el método de análisis de información que se utilizó es el hermenéutico, con el cual se analizó, agrupó y sistematizó la información obtenida de los instrumentos, ello mediante la discriminación de las fuentes de información, ello a fin de corroborar los objetivos de la tesis, enfocado en la realidad problemática, brindando recomendaciones a fin de emitir un conocimiento más profundo.

3.9 Aspectos éticos

La investigación, está proyectada respetando los lineamientos de la universidad, principios éticos establecidos en el Código de Ética en Investigación de esta casa de estudio; así también, se toma en cuenta las normas APA 7ma edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Con la información recopilada en el marco teórico, en este punto de la investigación, describiremos los resultados contenidos en el instrumento aplicación para la recolección de datos, en nuestro caso la entrevista, cuyo contenido guarda relación a la problemática y los objetivos trazados en la investigación.

Resultados sobre el problema general de nuestra investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?

D.1, al respecto, expresa que: Sí, es una forma de constitución familiar, que desarrolla situaciones de cohabitación, responsabilidades y deberes de fidelidad semejantes al matrimonio.

D.2: por su parte, considera que: La unión de hecho es una conformación de constitución familiar, seguidamente en la praxis social con la consecuencia de prosperar emplazamientos de cohabitación, por esta razón toman un sentido de responsabilidad y obligación de probidad parigual a la del connubio

D.3: por otra parte, indica que: El propósito de esta unión es la formalización de la familia, conforme se desprende del contenido constitucional de nuestra Carta Magna, socialmente esta unión implica también un deber de fidelidad, con el fin de procrear y cohabitar de la misma forma, como se realiza en el matrimonio.

D.4; así también, menciona que: El propósito de esta unión es la formalización de la familia, conforme se desprende del contenido constitucional de nuestra Carta Magna, socialmente esta unión implica también un deber de fidelidad, con el fin de procrear y cohabitar de la misma forma, como se realiza en el matrimonio.

D.4; sí mismo, repara que: Sí, ambos tipos de familia cumplen el mismo fin en la sociedad, cohabitación, fidelidad y formación de familia mediante la procreación.

D.5; finalmente, opina que: Sí, es una institución natural generadora de derechos y deberes entre los convivientes, con la finalidad de consolidar una familia con un proyecto de vida en común similar al matrimonio.

2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?

D.1; al respecto, expresa que: Sí, considero que en la sociedad la unión de hecho ha tomado un mayor protagonismo en la forma de adopción familiar de las personas, debido a la misma finalidad que este tipo de familia cumple dentro de la sociedad; es por ello, que nuestra Carta Magna otorga el mismo reconocimiento y protección en su desarrollo.

D.2; Por su parte, considera que: Sí, constitucionalmente debe entenderse que los tipos de familia que decidan conformar las personas, implican derechos y deberes en sociedad por igual a cualquier institución familiar.

D.3; Por otra parte, indica que: Debemos tener en cuenta que la unión de hecho, es una forma de familia que se constituyó desde el inicio de nuestros tiempos, por consecuencia su reconocimiento legal y social debe ser tratada al igual que la institución matrimonial.

D.4; Así también, menciona que: Claramente cuando hablamos de la unión natural entre un hombre y una mujer, nos referimos a una unión de hecho; la institución matrimonial implica lo mismo, solo con la excepcionalidad de estar consolidada bajo la institución matrimonial; en

ese sentido, no existen diferencias en su formación y desarrollo en la sociedad.

PJ6; así mismo, repara que: Sí, ambos tipos de familias se desarrollan de forma similar en la sociedad, con la única diferencia en que una de ellas es formalizada bajo la institución matrimonial.

PJ5; Finalmente, opina que: Sí, con la única diferencia de no estar dentro de la institución matrimonial.

3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?

Al respecto, **D1** expresa que: Sí, al ser un documento legal que no solo tiene implicancias patrimoniales, sino extrapatrimoniales, debería ser un documento oponible a terceros, de igual forma como lo es la unión de dos personas dentro de un vínculo matrimonial.

Por su parte, **D.2** considera que: La unión de hecho, al tener un reconocimiento notarial contenido en un documento de carácter legal, debería ser oponible a cualquier constitución de familia que afecte dicha unión concubinaria.

Por otra parte, **D.3** indica que: Considero que, si el reconocimiento de la unión de hecho se dio mediante un documento legal, este acto inscribible debería ser oponible para la celebración matrimonial con el tercero ajeno a la relación convivencial.

Así también, **D.4** menciona que: Ciertamente debería ser oponible, el querer vincularse en matrimonio teniendo un concubinato totalmente notariado, por el simple hecho de que la constitución protege y ampara ambas instituciones, debería ser oponible para la formación de otras familias.

Así mismo, **D.6** repara que: No, debido a que las personas en unión de hecho pueden contraer matrimonio con una persona ajena a la relación convivencial.

Finalmente, **D.5** opina que: Debería de serlo, por el simple hecho de estar reconocida la unión convivencial.

4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?

Al respecto, **D.1** expresa que: Sí, al ser la unión de hecho notarial un reconocimiento legal a la adopción de una forma de familia convivencial, el carácter legal de este tipo de familia debería ser un impedimento para la constitución de otros tipos de familia, como es el matrimonio; debido a la protección que otorga el Estado a todos los tipos de familia.

Por su parte, **D.2** considera que: Estoy convencido de que el concubinato notariado que se dio naturalmente por una de las formas de familia, sobre todo con carácter ya legal debería ser necesario para el impedimento de la constitución externa de otro tipo de familia, como consecuencia se debería otorgar la protección necesaria a todos los tipos de familia sin distinción alguna.

Por otra parte, **D.3** indica que: Es claro indicar que el reconocimiento legal que se le otorga al documento tiene por efecto proteger a los involucrados, el Estado tiene la misión de proteger a todos los tipos de familia entonces es necesario que un concubinato legalizado debería impedir la constitución de otros tipos de familia, en específico la formada en matrimonio.

Así también, **D.4** menciona que: Sí, debido a que su formalización notarial, consolida una constitución familiar que debería ser protegida como ocurre con el matrimonio, al estar impedido el casado, para contraer nuevamente matrimonio con otra persona.

Así mismo, **D.6** repara que: Sí, al ser reconocida constitucionalmente en forma igual al matrimonio, debería ser una causal de impedimento matrimonial, como lo es el casado que quiere casarse nuevamente con un tercero ajeno a la relación conyugal.

Finalmente, **D.5** opina que: Sí, tal igual como lo es el impedimento matrimonial de la persona que se encuentra casada.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted qué efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Al respecto, **D.1** expresa que: Sí, los efectos jurídicos patrimoniales que nacen del reconocimiento de la unión de hecho notarial es la existencia de una sociedad de bienes sujeta a gananciales, derechos sucesorios para el conviviente, heredero forzoso, derecho a la salud, pensión, adopción.

Por su parte, **D.2** considera que: Claramente al tener un carácter jurídico la unión de ambas partes, notarialmente están sujetos a una sociedad de bienes gananciales, si concurren con hijos hereda parte de los bienes, tal y como sucede en la institución matrimonial de igual forma con el concubinato jurídicamente establecido.

Por otra parte, **D.3** indica que: Cuando existe el debido reconocimiento de una unión de hecho, nacen efectos jurídicos que dan lugar a la existencia de derechos al conviviente como al descendiente o heredero forzoso.

Así también, **D.4** menciona que: Sí, la existencia de los derechos sucesorios del conviviente y el descendiente.

Así mismo, **D.5** repara que: Sí, efectos jurídicos patrimoniales, hereditarios y sucesorios.

Finalmente, **D.5** opina que: Sí, efectos jurídicos patrimoniales, como es las gananciales en el matrimonio, y los sucesorios.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

Al respecto, **D.1** expresa que: No, pese a que este documento legal genera efectos jurídicos para las partes, la protección que le da el Estado, deviene en insuficiente al no reconocer la unión de hecho notarial como causal de impedimento matrimonial.

Por su parte, **D.2** considera que: Cuidadosamente implica un vacío legal dentro de la protección que le da el Estado a la familia, si bien constituye un documento que genera efectos jurídicos ya mencionados, el poco desarrollo legal hace que el concubinato notariado no constituya actualmente una causal para impedir al vínculo matrimonial, por ente en ese sentido no se protege en su totalidad a los involucrados de la unión establecida.

Por otra parte, **D.3** indica que: Sí bien, se visualiza los esfuerzos del Estado en proteger constitucionalmente estas uniones, aún las formas de extinción del vínculo convivencial, generan una desprotección patrimonial y extrapatrimonial en este tipo de uniones.

Así también, **D.4** menciona que: No, el contenido de protección constitucional resulta muy abstracto e insuficiente para brindar una real protección a las uniones de hecho y a sus efectos jurídicos que se derivan.

Así mismo, **D.6** repara que: No, debido a que no existen las garantías que tiene el matrimonial, en la forma de disolución matrimonial

Finalmente, **D.5** opina que: No en su totalidad, en la actualidad poco a poco la unión de hecho está cogiendo protagonismo como un tipo de familia, y su protección legal va en avances en nuestro país.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Al respecto, **D.1** expresa que: Sí, ello debido a que la Constitución Política del Estado, reconoce y protege a la familia en su totalidad; es decir, su ámbito de protección no distingue los tipos de familia que se generen en sociedad.

Por su parte, **D.2** considera que: Nosotros sabemos que la carta magna promueve la protección familiar en todo ámbito sin distinción alguna por ende los efectos jurídicos que emanan un hecho legalizado con una afirmación por ambas partes, deberían estar protegido en su Objetivo Específico N° 1 Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio. totalidad, con la finalidad de no distinguir los tipos de familia que se pueda generar en la sociedad.

Por otra parte, **D.3** indica que: Sí, debido a que los efectos jurídicos que deriva tienen incidencia directa en la familia, como ocurre con el matrimonio; cuya protección familiar debería ser en forma igualitaria para todas las formas de constitución familiar.

Así también, **D.5** menciona que: La finalidad del concubinato notariado es otorgar un reconocimiento legal para el desarrollo y progreso de la familia, ya que la Carta magna permite dicho reconocimiento; en ese sentido, los efectos jurídicos merecen tener la misma protección constitucional, como la que se le brinda al matrimonio.

Así mismo, **D.6** repara que: Sí, debido a que ambas nacen de la formalización de una familia, al igual que el matrimonio.

Finalmente, **D.5** opina que: Sí, debido a que los aspectos patrimoniales generados son parecidos a los que se derivan de una relación matrimonial.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted que la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Al respecto, **D.1** expresa que: Sí, la terminación judicial, debería ser un documento habilitante para la adopción de una nueva constitución familiar, a fin de no desproteger a la familia previamente constituida

Por su parte, **D.2** considera que: Si, porque el acto procesal contenido en una resolución judicial, contiene una decisión fundada sobre las peticiones de ambas partes, con la cual se garantiza la protección patrimonial y extrapatrimonial que necesita la familia, quedando habilitado los concubinos a formalizar una nueva familia, sin afectación a terceros.

Por otra parte, **D.3** indica que: Si bien, la familia es considerada como la cédula básica de la sociedad y el Estado, debemos siempre tener en cuenta que una determinación judicial es necesaria para habilitar la adopción de una nueva familia, cuando su formación haya sido previamente formalizada legalmente.

Así también, **D.4** menciona que: Sí, en los casos en que las uniones de hecho sean notarialmente reconocidas como tal, sí finalización debería ser determinada dentro de un proceso judicial, cuya decisión sea habilitante para que uno de los convivientes pueda contraer matrimonio con un tercero, ello debido a la protección familiar que debe gozar todos los tipos de familia en nuestra sociedad.

Así mismo, **D.6** repara que: Sí, debido a que, con dicho documento judicial, recién el conviviente adquiere la calidad de soltero, como lo determina el divorcio.

Finalmente, **D.5** opina que: Sí, debido a que su formalización de carácter legal, consolida la formación de una nueva familia; cuya finalización debería ser declarada judicialmente, previó análisis de las circunstancias que conllevaron a su fin, con ello, podríamos recién hablar

que los ex convivientes han quedado habilitados legalmente para contraer matrimonio con un tercero.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Al respecto, **D.1** expresa que: Sí, debido a que ambas formas de familia tienen los mismos efectos jurídicos en la sociedad; en ese sentido, sus efectos deberían ser iguales a los del divorcio.

Por su parte, **D.2** considera que: El Estado al reconocer la misma protección a los tipos de familia por igual, la terminación de la unión de hecho debería ser un acto jurídico que produzca los mismos efectos jurídicos que el divorcio para el matrimonio.

Por otra parte, **D.3** indica que: Sí, debido a que, mediante ambos instrumentos, se pone fin a una relación de cohabitación entre las parejas, cuyos efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales finalizan para ambas partes.

Así también, **D.4** menciona que: Sí, debido a que, con ambos instrumentos, se pone fin a una relación convivencial, y a sus efectos jurídicos para las partes.

D.5; asimismo, repara que: Sí, ambas constituyen formas de finalizar una relación de cohabitación y fidelidad entre las parejas.

D.5; Finalmente, opina que: Sí, debido a que ambos ponen fin a una relación personal – familiar de cohabitación entre pareja.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

D.1; Al respecto, expresa que: Sí, debido a que la constitución legal de unión hecho en vía notarial, requiere una extinción legal con fecha cierta

que evite consecuencias patrimoniales de los previamente constituido por los convivientes; en el aspecto personal, debido al deber de fidelidad y cohabitación que se deben las partes

D.2: Por su parte, considera que: Efectivamente, si la unión de hecho es formalizada notarialmente, lo mínimo que se debería efectuar es el requerimiento de una extinción legal con una fecha establecida para que las consecuencias de disminución patrimonial no afecten a ninguno de los convivientes, por ende, cuando hablamos de igualdad y protección no solo nos referimos al aspecto material si no también al personal psicológico, ya que ambas partes dieron el tiempo de sí y principalmente la cohabitación y apoyo durante el concubinato formado.

Por otra parte, **D.3** indica que: Prácticamente estamos hablando del respeto mínimo de cómo resolver una situación de índole legal de dos personas que están protegidas ante la ley, consecuentemente si existiese la constitución de los bienes patrimoniales durante el concubinato notariado mínimo se debería optar por una terminación vía judicial para que ambas partes sean escuchados, ya que en el aspecto personal a veces es difícil resolverlo, debido a que en algunas ocasiones se falta el respeto o no se protege los años de cohabitación que se dio durante la fidelidad entre ambas partes, por ello la vía idónea para poner fin a este conflicto entre las partes, sería la vía judicial.

Así también, **D.3** menciona que: Si, debido a que se establecerá una fecha cierta que tendrá implicancia en los efectos patrimoniales como personales entre los convivientes.

Así mismo, **D.6** repara que: Sí, debido a que garantiza una correcta finalización convivencial y sus nos brindaría una fecha cierta para los efectos patrimoniales que se derivan de dicha relación.

Finalmente, **D.5** opina que: Sí, debido a que la resolución judicial va contener una decisión motivada que determinará todas las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales que se deriva del término de la unión de hecho.

4.2 Discusión

Discusión sobre el objetivo general: Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

De las respuestas detalladas precedentemente, la totalidad de los entrevistados, consideran que la unión de hecho es un tipo de familia, que tiene como característica la unión entre dos personas, en cohabitación, fidelidad, con fines semejantes al matrimonio; es por ello que nuestra Constitución Política del Estado, otorga el mismo reconocimiento a la familia en general, sin distinción alguna en su formalización; bajo ello, los entrevistados mencionan en forma parecida, que el documento legal que reconoce la unión de hecho notarial como una forma de familia en sociedad, constituye un instrumento declarativo que debe ser oponible ante la constitución de otras formas de familias por sus integrantes; en ese sentido, si bien esta formalización convivencial no está contemplada en nuestra norma civil como un impedimento matrimonial, ello no debería ser así, debido a que el estado civil de casado, si constituye un impedimento para la celebración de un nuevo vínculo matrimonial. Es importante resaltar a **D.5** que precisa que la unión de hecho es una institución natural generadora de derechos y deberes entre los convivientes, unidos en un proyecto de vida en común.

Sobre ello, **coincidimos** con la mayoría de entrevistados, pero resaltamos los mencionado por **D.1** pues la unión de hecho notarial es un reconocimiento legal de una forma de familia en cohabitación, que debería ser una causal de impedimento para la constitución de una nueva familia, debido a la protección constitucional que le otorga nuestra Carta Magna, pues el Estado otorga protección a todos los tipos de familia sin distinción alguna. Sobre este último punto, **D.4** resulta que el propósito de la unión de hecho es la formalización de una familia, cuya protección se desprende de nuestra Constitución.

Discusión sobre el objetivo específico 1: Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

Respecto a las respuestas brindadas, los entrevistados concuerdan que la unión de hecho notarial, genera efectos jurídicos patrimoniales, como es la constitución de gananciales, derechos hereditarios, pensionable, entre otros, últimas que no se encuentran en su totalidad protegidos por el Estado en su totalidad, debido a que su contenido resulta ser muy abstracto en la sociedad; debido a que su forma de disolución convivencial o terminación convencional, resulta ser una carta abierta para la vulneración de derechos e incumplimiento de los deberes, que se generan dentro de una relación convivencial; ello pese a que la Constitución otorga una protección constitucional por igual a todas las familias que se conformen dentro de la sociedad, sin embargo en la realidad, la institución matrimonial se impone sobre otras, debido a la promoción y protección que le otorga el Estado en nuestra sociedad. Debemos resaltar lo mencionado por **D.4** que menciona que la unión de hecho no tiene las garantías para su disolución como lo tiene la institución matrimonial con el divorcio.

Respecto a ello, **coincidimos** con el sentido de las respuestas brindadas por los entrevistados, debido a que los efectos jurídicos que derivan de un reconocimiento de unión de hecho notarial, deben ser protegidos por el Estado, debido al pilar fundamental que es la familia en la sociedad, como se resalta en las familias matrimoniales. Ponemos énfasis en lo mencionado por **D.4** que precisa que la unión de hecho notarial no tiene las garantías mínimas que goza la institución matrimonial, específicamente en su disolución. Pese a ello, es oportuno lo mencionado por **D.5** que resalta el gran protagonismo que viene teniendo en la sociedad la unión de hecho, como una forma de consolidación familiar práctica.

Discusión sobre el objetivo específico 2: Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

Sobre las respuestas brindadas, los entrevistados en forma similar y sin discrepancias, mencionan que la terminación de la unión de hecho notarial, debe ser un requisito habilitante para que los convivientes puedan formalizar una nueva familia en matrimonio con un tercero ajeno; se precisa que esta terminación debe ser judicial, debido a que los efectos jurídicos que genera la relación convivencial deben ser analizados y dilucidados a fin de no afectar a ninguna parte de la relación convivencial, pues mediante esta decisión judicial, se determinará la fecha cierta de culminación de la relación convivencial, como los bienes patrimoniales generados dentro de ella; debilitándose recién a los convivientes para formalizar matrimonio con tercero, sin causa inseguridad jurídica en su anterior relación convivencial.

Con relación a ello, **coincidimos** que las respuestas brindadas por los entrevistados, debido a que, en la institución del matrimonio, el requisito habilitante de un casado, para contraer un nuevo matrimonio, es que este se divorcie; es por ello, que resaltamos a **D.6** que menciona que el documento judicial de término de unión de hecho para el conviviente, sería el documento válido de habilitación, como lo es el divorcio para el matrimonio. Sumado a ello, lo expresado por **D.5** que menciona que la resolución judicial va contener una decisión motivada que determinará las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales del término de la unión de hecho notarial.

V. CONCLUSIONES

De lo investigado, se arriba a la conclusión que la unión de hecho notarial, es una forma de constitución familiar que tiene el mismo reconocimiento y protección constitucional por parte del Estado; en ese sentido, nuestra legislación debe adoptar todos los mecanismos legales para su protección y defensa familiar, de igual forma como ocurre con la institución del matrimonio, debido a que ambas instituciones cumplen la misma finalidad en la sociedad.

Así también, se concluye que el reconocimiento notarial de la unión de hecho, contiene una formalidad que genera derechos y obligaciones entre los cónyuges similares a la institución matrimonial; sin embargo, dicha formalidad no constituye una protección al vínculo convivencial, como sí ocurre con la celebración del matrimonio para las partes, la cual puede ser invocada como impedimento para la celebración de un nuevo vínculo matrimonial por parte de uno de los cónyuges.

Por otro lado, se concluye que en nuestra legislación posiciona al matrimonio como una institución familiar superior a la unión de hecho, no solo en la promoción que esta le da; sino también, al no existir una terminación válida, que permita contar con una fecha cierta, sobre los efectos jurídicos patrimoniales que derivan de una relación convivencial.

Finalmente, se concluye que debido a la trascendencia que trae consigo el establecimiento de una relación convivencial, en el aspecto patrimonial como extrapatrimonial para los convivientes, en caso de optarse por la terminación, sea de mutuo acuerdo en forma unilateral, es necesario que esta sea determinada en instancia judicial, debido a la necesidad jurídica que existe en analizar y decidir sobre dichos aspectos en forma justa para las partes.

VI. RECOMENDACIONES

De lo investigado, se recomienda que la unión de hecho notarial, sea considerada como una causal absoluta de impedimento matrimonial para los convivientes en nuestra norma civil, en el mismo sentido que es el casado en el artículo 241 del Código Civil Peruano.

Así también, recomendamos que el legislador brinde un adecuado tratamiento a las uniones de hecho notarial, estableciendo como una forma de terminación de la relación convivencial en el artículo 326 del Código antes mencionado, la “disolución judicial”.

Finalmente, recomendamos que sea exigible el establecimiento y acreditación de una fecha cierta de la disolución del vínculo convivencial, a efectos de una mejor determinación de los efectos patrimoniales que se haya generado dentro de la relación.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2015). *Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Revista del Instituto de la familia, 1(4), 11-26. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/peryfa.2015.n4.445>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris.
- Arceo Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares*. Unidad de Cordoba.
- Badilla, A. E. (2008). El derecho a la constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 107-123. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho y familia*. Editorial Astrea.
- Castañeda Cruzado, M. (2021). *¿Desde qué momento se reputa el cambio de una unión de hecho impropia a una unión de hecho propia a efectos de aplicar las normas de la sociedad de gananciales? En La liquidación de la sociedad de gananciales: ¿Qué dice la jurisprudencia actual?* Gaceta Jurídica S.A.
- Castro Avilés, E. F. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hechos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Chavez de Farias, C., Rosensvald, N. (2015). *Curso de direito civil*. Editora Atlas.
- Coca Guzmán, S. J. (19 de mayo de 2021). *¿Quieres casarte? Conoce los impedimentos matrimoniales regulados en el Código Civil*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/impedimentos-matrimoniales-codigo-civil/>
- Congreso Constituyente Democrático. (julio de 2022). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y derechos de Familia*. Editorial Grijley.
- De Carvalho Filho, M. P. (2015). *Código Civil Comentado*. Doutrina e Jurisprudência. Cezar Peluso.

Di Giuseppe, D. A. (2019). *Impedimentos matrimoniales y el análisis de su constitucionalidad desde una perspectiva de derechos humanos*. Universidad Siglo 21.

Enrique, V. (2020). *Tratado de Derecho de Familia*. Pacífico Editores S.A.C.

Espinoza Espinoza, J. (2021). *Nuevo Comentario del Código Civil Peruano*. Instituto Pacífico.

Fernández Arce, C. (2000). *La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Derecho y Sociedad, 1(1).

Gomez Rojas, C. K. (2021). *La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial*. Universidad Privada del Norte.

Hermoza Calero, J. P. (2014). *Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú*. Lex, 12(13), 159 - 176. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157813>

Otiniano León, J. R. (2017). *Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Moreno S.A.

Plácido, A. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.

Presidente Constitucional de la República. (diciembre de 2022). Código Civil Peruano.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°09708-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 11 de enero de 2007).

Sentencia Casatoria, Casación N°3021-2001-Lima (Corte Suprema de Justicia de la República 2001).

Vargas Beal, X. (2011). *¿Cómo hacer una tesis cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa*.

Varón Patiño, C. (2020). *Problemática material y procesal de la protección de los derechos en las uniones de hecho o formas análogas a la vida marital*. Universidad de Salamanca.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica.

Vega Mere, Y. (2019). *Declaración judicial y/o notarial de unión de hecho: por qué optar por una u otra. En Derecho Procesal de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.

Yarleque Escobar, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Universidad de Piura.

Zegarra Rivera, E. O. (2017). *Análisis jurídico de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial*. Universidad César Vallejo.

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas Ius Et Veritas*, 1(56), 186-198. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio. | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|
| Problema de investigación: ¿Es importante que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial? | | | | | |
| Objetivo general: Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial. | | | | | |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías | Fuentes | Técnicas |
| ¿Los efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial, merecen la protección familiar al igual que el matrimonio? | Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio. | Reconocimiento de la unión de hecho notarial. | - Efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial. - Protección familiar al igual que el matrimonio. | - Personal y jueces del Poder Judicial. | Instrumentos de recolección de datos: - Guía de entrevista. |
| ¿Debe ser un requisito la terminación judicial de la unión de hecho, para habilitar la celebración de vínculo matrimonial con un tercero? | Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero. | Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial. | - Terminación judicial de la unión de hecho. - Requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero. | - Personal y jueces del Poder Judicial. | |

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?
2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?
3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?
4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?

Objetivo Específico Nº 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?
7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

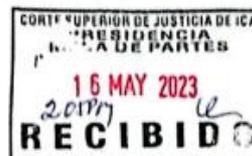
Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted que la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?
9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?
10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Lima, --- de --- del 2023.

ANEXO 3: CARTA DE AUTORIZACIÓN



Solicito: Autorización

para aplicación de entrevistas virtuales para proyecto de tesis.

Señor Doctor:

Osmar Antonio Albújar De La Roca

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Ciudad.-

Yo, Ángeles Guerrero Maldonado, identificada con DNI N° 77573777, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con Código Orcid N° 0000-0003-4285-8155, me presento ante usted para referirme sobre lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

- La suscrita estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, solicita autorización para aplicar una entrevista de manera virtual al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
- Las presentes entrevistas serán aplicadas con total reserva y confidencialidad de los datos según las normas de ética en investigación.
- Los datos de respuesta previa autorización de su presidencia y de los consignados serán tratados exclusivamente para la presente investigación denominada: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio".
- Dicha investigación tiene por objetivo investigar determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial, asimismo el presente trabajo beneficiara a la comunidad jurídica en tanto va permitir conocer las diversas respuestas que se ha formulado al problema planteado.

POR LO EXPUESTO:

Deseosa de contar con vuestra autorización para la realización del desarrollo de tesis, ruego a Usted acceder a mi solicitud.

Ica, 16 de mayo de 2023

Bach. Ángeles Guerrero Maldonado

DNI N°77573777



Solicito: Autorización

para aplicación de entrevistas virtuales para proyecto de tesis.

Señor Doctor:

Osmar Antonio Albújar De La Roca

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Ciudad.-

Yo, Jannet Rivero Pedemonte, identificada con DNI N° 46622244, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con Código Orcid N° 0000-0002-3802-6404, me presento ante usted para referirme sobre lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

- La suscrita estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, solicita autorización para aplicar una entrevista de manera virtual al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.
- Las presentes entrevistas serán aplicadas con total reserva y confidencialidad de los datos según las normas de ética en investigación.
- Los datos de respuesta previa autorización de su presidencia y de los consignados serán tratados exclusivamente para la presente investigación denominada: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio".
- Dicha investigación tiene por objetivo investigar determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial, asimismo el presente trabajo beneficiara a la comunidad jurídica en tanto va permitir conocer las diversas respuestas que se ha formulado al problema planteado.

POR LO EXPUESTO:

Deseosa de contar con vuestra autorización para la realización del desarrollo de tesis, ruego a Usted acceder a mi solicitud.

Ica, 16 de mayo de 2023

Bach. Jannet Rivero Pedemonte

DNI N°46622244

ANEXO 4: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para "Determinar la importancia del reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|---|--|
| Nombre y apellidos: | Alejandro Jose Paucar Félix |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor (x) |
| Área de formación académica: | Universidad Nacional Mayor de San Marcos |
| Áreas de experiencia profesional: | Poder Judicial / Docente de la UNSLG |
| Institución donde labora: | Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación / Temática (si corresponde) | Derechos humanos |
| Código Orcid | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

| | |
|--|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para determinar la importancia del reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio. |
| Autor/a: | Jannet Rivero Pedemonte / Ángeles Guerrero Maldonado |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | Lima |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Poder Judicial |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | La entrevista esta compuesta por 10 preguntas abiertas, la cuales responden a los objetivos planteados en la investigación. |

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Instrumento / Área | Categorías | Definición |
|--------------------|---|--|
| Entrevista | Reconocimiento de la unión de hecho notarial. | El reconocimiento notarial consiste en una declaración cuyos efectos ex nunc; es decir, su eficacia se da desde el momento de la declaración al futuro, más no de todo lo ocurrido con anterioridad (Vega, 2019, p. 90). |

| | | |
|--|--|--|
| | Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial. | Estos impedimentos constituyen una suerte de prohibiciones que da la ley para que determinada persona no pueda celebrar algún vínculo matrimonial; constituye una especie de obstáculo que pone la ley para limitar la facultad natural de contraer matrimonio (Chávez & Rosenvald, 2015, p. 165). |
|--|--|--|

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Jannet Rivero Pedemonte/Ángeles Guerrero Maldonado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: Reconocimiento de la unión de hecho notarial, Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

Primera categoría: Reconocimiento de la unión de hecho notarial.

Objetivos de la categoría: "Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio."

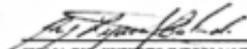
| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial. | ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio? | | | X | | | | | X | | | | X | |
| Protección familiar al igual que el matrimonio. | ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una protección constitucional por parte del Estado? | | | X | | | | | X | | | | X | |

Categoría del instrumento: Reconocimiento de la unión de hecho notarial, Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

segunda categoría: Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

- Objetivos de la segunda categoría: "Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero."

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|---|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Terminación judicial de la unión de hecho. | ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos? | | | X | | | | | X | | | | X | |
| Requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero. | ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes? | | | X | | | | | X | | | | X | |


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 40457277

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|---|--|
| Nombre y apellidos: | Giovanna Calvo De Oliveira Diaz |
| Grado profesional: | Maestría () Doctora (x) |
| Área de formación académica: | Doctorado en derecho |
| Áreas de experiencia profesional: | Investigación /Derecho |
| Institución donde labora: | Postgrado de UCV |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde): | Si / Derecho Penal |
| Código Orcid | 0000-0002-8907-676X |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

| | |
|--|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial. |
| Autor/a: | Jannet Rivero Pedemonte y Ángeles Guerrero Maldonado |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | Lima |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | 1 Relator de Sala, 1 secretario de Sala, y 4 asistentes jurisdiccionales. |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza 2 categorías, el reconocimiento de la unión de hecho notarial y la causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial. |

4. **Soporte teórico**
(describir en función al modelo teórico)

| Instrumento / Área | Categorías | Definición |
|--------------------|---|---|
| Entrevista | Reconocimiento notarial de la unión de hecho. | El reconocimiento notarial consiste en una declaración cuyos efectos ex nunc; es decir, su eficacia se da desde el momento de la declaración al futuro, más no de todo lo ocurrido con anterioridad (Vega, 2019, p. 90). |
| | Causal de impedimento del matrimonio. | Los impedimentos para celebrar el matrimonio, son prohibiciones que emite la ley y que afecta a las personas en su ánimo matrimonial; implica hechos o situaciones que afectan a uno o ambas personas que quieran contraer matrimonio; esto no constituye una situación jurídica preexistente, sino una suerte de prohibición que formula la ley (Bossert y Zannoni, 2004, p. 103). |

5. **Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento "Guía de entrevista" elaborado por Jannet Rivero Pedemonte y Ángeles Guerrero Maldonado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Categoría del instrumento: Reconocimiento notarial de la unión de hecho.

Primer objetivo específico: "Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio".

| subcategoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial. | ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho? | | | | | | | | | | | | X | |
| Efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial. | ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado? | | | | | | | | | | | | x | |
| Protección familiar al igual que el matrimonio. | ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio? | | | | | | | | | | | | x | |

Categoría del instrumento: Reconocimiento notarial de la unión de hecho y Causal de impedimento del matrimonio.

Segundo objetivo específico: "Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero".

| subcategoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|---|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Terminación judicial de la unión de hecho. | ¿Considera usted que la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para | | | | | | | | | | | | x | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | los convivientes, para la celebración del matrimonio? | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Terminación judicial de la unión de hecho. | ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos? | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |
| Requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero. | ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes? | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |



Firma del experto
Dra Giovanna Calvo De Oliveira Díaz
DNI 10200300

| | | |
|--|--|---|
| | Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial. | Estos impedimentos constituyen una suerte de prohibiciones que da la ley para que determinada persona no pueda celebrar algún vínculo matrimonial; constituye una especie de obstáculo que pone la ley para limitar la facultad natural de contraer matrimonio (Chávez & Rosendal, 2015, p. 165). |
|--|--|---|

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Jannet Rivero Pedemonte/Ángeles Guerrero Maldonado en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: Reconocimiento de la unión de hecho notarial, Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

Primera categoría: Reconocimiento de la unión de hecho notarial.

Objetivos de la categoría: "Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio."

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Efectos jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho notarial. | ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio? | | | X | | | | | X | | | | X | |
| Protección familiar al igual que el matrimonio. | ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado? | | | X | | | | | X | | | | X | |

Categoría del instrumento: Reconocimiento de la unión de hecho notarial, Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

segunda categoría: Causal de impedimento para la celebración del matrimonio con tercero ajeno a la relación convivencial.

- Objetivos de la segunda categoría: "Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero."

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|---|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Terminación judicial de la unión de hecho. | ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos? | | | | X | | | | X | | | | X | |
| Requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero. | ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes? | | | X | | | | X | | | | | X | |



ANEXO 5: APROBACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 16 de Mayo del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ALBUJAR
DE LA ROCA Osmar Antonio FAU
20159981216 soft
Presidente De La Cj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2023 17:49:11 -05:00

PROVEIDO N° 002855-2023-P-CSJIC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003674-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003910-2023-P-CSJIC (16MAY2023)

DADO CUENTA: Del escrito de fecha 16 de mayo del 2023, presentado por Ángeles Guerrero Maldonado, quien con propósito de la realización de su tesis, solicita que se le otorgue el permiso respectivo para realizar la recolección de datos (entrevista virtual) al personal de la Sala Civil de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, para los fines que allí se señalan. Al efecto, **SE DISPONE: Téngase presente, y previamente, requiérase a la Gerencia de Administración Distrital, a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días, cumpla con emitir informe sobre la viabilidad técnica de lo peticionado, lo que debe de incluir la autorización respectiva, de ser el caso. Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



Firmado digitalmente por MATIAS
NEZ Luis Miguel FAU
155981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2023 17:15:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 29 de Mayo del 2023



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Caj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2023 17:39:59 -05:00

PROVEIDO N° 003197-2023-P-CSJIC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003674-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 004220-2023-P-CSJIC (29MAY2023)

DADO CUENTA: Del Oficio N° 000573-2023-GAD-CSJIC-PJ de fecha 26 de mayo del 2023, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital, (con relación al pedido de Ángeles Guerrero Maldonado, quien solicita autorización para actividades a realizar en nuestra institución con ocasión de su tesis), remite el Informe N° 000849-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado; sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria, ello en relación al COVID-19. Asimismo, en virtud a lo solicitado sobre tener acceso para recopilar datos de la Sala Civil de Chincha, sugiere que previamente se coordine con la Sub Administración del Módulo Penal de Chincha, a efecto de que pueda evaluar el horario de atención correspondiente, no debiendo alterar el normal desarrollo de funciones y mantener la reserva del caso. Al efecto, **SE DISPONE: COMUNICAR** a la interesada la autorización contenida en el Informe N° 000849-2023-AP-UAF-GAD-CSJICPJ, con los actuados correspondientes. **REMITASE** al subadministrador del Módulo Penal de Chincha, para que brinde las facilidades a que hubiere lugar, conforme a lo peticionado. **Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



Firmado digitalmente por MATIAS NUNEZ Luis Miguel FAU 20159981216 soft
Motivo: Day 1° 8°
Fecha: 29.05.2023 17:32:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 23 de mayo de 2023
Ica, 26 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por OLMEDA
JIMENEZ Lisseth FAU 20159981218
soft
Coordinador Del Area De Personal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2023 12:16:20 -05:00

INFORME N° 000849-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ

A : HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI
Gerencia de la Administración Distrital

De : LISSETH OLMEDA JIMENEZ
Coordinador del Área de Personal

Asunto : Solicita autorización para aplicación de entrevistas virtuales para proyecto de tesis - Ángeles Guerrero Maldonado

Referencia : EXPEDIENTE 003674-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003777-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC (22MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- Que, mediante Memorando N° 0681-2023-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 17 de mayo del 2023, solicita a este despacho se informe sobre la viabilidad de permitir a Ángeles Guerrero Maldonado, realizar entrevistas de manera virtual al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, con la finalidad de elaborar su tesis para el Título de Derecho.
- Respecto a lo solicitado, este Despacho opina sobre la VIABILIDAD de la autorización, en aras de coadyuvar con el crecimiento profesional del egresado en Derecho de la Universidad César Vallejo, sobre la investigación "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio", por lo que se le solicita coordinar con el Administrador de la Sede de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, y áreas competente a efectos de que disponga fecha, hora, lugar específico, sin alterar el debido funcionamiento y las reservas del caso, como también de adoptar las medidas de bioseguridad de forma estricta, como es: a) De preferencia uso de mascarilla Nk95, b) Uso constante del alcohol, c) Mantener distancia de un metro con el personal que vayan a tener contacto.
- Asimismo, el área pertinente emitirá un Oficio autorizando al solicitante la viabilidad de lo peticionado, el mismo que puede usar para identificarse en las áreas que se requiera.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

LISSETH OLMEDA JIMENEZ
Coordinador del Área de Personal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



LOJ/gcg

Firmado digitalmente por CAVERO
GUEVARA Gladys Del Pilar FAU
20534720430 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 11:17:08 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 16 de mayo de 2023

PROVEIDO N° -2023-P-CSJIC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003673-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003909-2023-P-CSJIC (16MAY2023)

DADO CUENTA: Del escrito de fecha 16 de mayo del 2023, presentado por Jannet Rivero Pedemonte, quien con propósito de la realización de su tesis, solicita que se le otorgue el permiso respectivo para realizar la recolección de datos (entrevista virtual) al personal de la Sala Civil de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, para los fines que allí se señalan. Al efecto, **SE DISPONE: Téngase presente, y previamente, requiérase a la Gerencia de Administración Distrital, a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días, cumpla con emitir informe sobre la viabilidad técnica de lo peticionado, lo que debe de incluir la autorización respectiva, de ser el caso. Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 23 de mayo de 2023

INFORME N° -2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ

A : **HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI**
Gerencia de la Administración Distrital

De : **LISSETH OLMEDA JIMENEZ**
Coordinador del Área de Personal

Asunto : Solicita autorización para aplicación de entrevistas virtuales para proyecto de tesis.-Jannet Rivero Pedemonte

Referencia : EXPEDIENTE 003673-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003780-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC (22MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- Que, mediante Memorando N° 0682-2023-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 17 de mayo del 2023, solicita a este despacho se informe sobre la viabilidad de permitir a Jannet Rivero Pedemonte, realizar entrevistas de manera virtual al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, con la finalidad de elaborar su tesis para el Título de Derecho.
- Respecto a lo solicitado, este Despacho opina sobre la VIABILIDAD de la autorización, en aras de coadyuvar con el crecimiento profesional del egresado en Derecho de la Universidad César Vallejo, sobre la investigación "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio", por lo que se le solicita coordinar con el Administrador de la Sede de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, y áreas competente a efectos de que disponga fecha, hora, lugar específico, sin alterar el debido funcionamiento y las reservas del caso, como también de adoptar las medidas de bioseguridad de forma estricta, como es: a) De preferencia uso de mascarilla Nk95, b) Uso constante del alcohol, c) Mantener distancia de un metro con el personal que vayan a tener contacto.
- Asimismo, el área pertinente emitirá un Oficio autorizando al solicitante la viabilidad de lo peticionado, el mismo que puede usar para identificarse en las áreas que se requiera.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

LISSETH OLMEDA JIMENEZ
Coordinador del Área de Personal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

LOJ/gcg





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 29 de mayo de 2023

PROVEIDO N° -2023-P-CSJIC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 003673-2023-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 004208-2023-P-CSJIC (29MAY2023)

DADO CUENTA: Del Oficio N° 000572-2023-GAD-CSJIC-PJ de fecha 26 de mayo del 2023, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital, (con relación al pedido de Jannet Rivero Pedemonte, quien solicita autorización para actividades a realizar en nuestra institución con ocasión de su tesis), remite el Informe N° 000843-2023-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado; sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria, ello en relación al COVID-19. Asimismo, en virtud a lo solicitado sobre tener acceso para recopilar datos de la Sala Civil de Chincha, sugiere que previamente se coordine con la Sub Administración del Módulo Penal de Chincha, a efecto de que pueda evaluar el horario de atención correspondiente, no debiendo alterar el normal desarrollo de funciones y mantener la reserva del caso. Al efecto, **SE DISPONE: COMUNICAR** a la interesada la autorización contenida en el Informe N° 000843-2023-AP-UAF-GAD-CSJICPJ, con los actuados correspondientes. **REMITASE** al Sub administrador del Módulo Penal de Chincha, para que brinde las facilidades a que hubiere lugar, conforme a lo peticionado. **Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



ANEXO 6: ENTREVISTAS

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: José Luis Castilla Cabezudo

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?

Sí, debemos recordar que la unión de hecho, como una forma de constitución familiar, en la práctica social, desarrolla situaciones de cohabitación, responsabilidades y deberes de fidelidad semejantes a la del matrimonio; en ese sentido, como tipo de familia cumple la misma finalidad de la institución familiar, es decir, vivir juntos, procrear y asistirse mutuamente.

2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?

Sí, considero que en la sociedad la unión de hecho ha tomado un mayor protagonismo en la forma de adopción familiar de las personas, debido a la misma finalidad que este tipo de familia cumple dentro de la sociedad; es por ello, que nuestra Carta Magna otorga el mismo reconocimiento y protección en su desarrollo.

3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?

Sí, al ser un documento legal que no solo tiene implicancias patrimoniales, sino extrapatrimoniales, debería ser un documento oponible a terceros, de igual forma como lo es la unión de dos personas dentro de un vínculo matrimonial.

4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?

Sí, al ser la unión de hecho notarial un reconocimiento legal a la adopción de una forma de familia convivencial, el carácter legal de este tipo de familia debería ser un impedimento para la constitución de otros tipos de familia, como es el matrimonio; debido a la protección que otorga el Estado a todos los tipos de familia.

Objetivo Especifico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Sí, los efectos jurídicos patrimoniales que nacen del reconocimiento de la unión de hecho notarial es la existencia de una sociedad de bienes sujeta a gananciales, derechos sucesorios para el conviviente, heredero forzoso, derecho a la salud, pensión, adopción.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

No, pese a que este documento legal genera efectos jurídicos para las partes, la protección que le da el Estado, deviene en insuficiente al no reconocer la unión de hecho notarial como causal de impedimento matrimonial.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Sí, ello debido a que la Constitución Política del Estado, reconoce y protege a la familia en su totalidad; es decir, su ámbito de protección no distingue los tipos de familia que se generen en sociedad.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Sí, la terminación judicial, debería ser un documento habilitante para la adopción de una nueva constitución familiar, a fin de no desproteger a la familia previamente constituida.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Sí, debido a que ambas formas de familia tienen los mismos efectos jurídicos en la sociedad; en ese sentido, sus efectos deberían ser iguales a los del divorcio.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Sí, debido a que la constitución legal de unión hecho en vía notarial, requiere una extinción legal con fecha cierta que evite consecuencias patrimoniales de los previamente constituido por los convivientes; en el aspecto personal, debido al deber de fidelidad y cohabitación que se deben las partes.

Lima, 22 de mayo del 2023.



DNI N°72641368

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: Angélica Lorzundi Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?**

Principalmente rememoramos que la unión de hecho es una conformación de constitución familiar, seguidamente en la praxis social con la consecuencia de prosperar emplazamientos de cohabitación, por esta razón toman un sentido de responsabilidad y obligación de probidad parigual a la del connubio; en efecto el modelo de familia da como resultado el mismo fin dentro de la institución familiar, en pocas palabras cohabitar, procrear y debidamente el apoyo entre cohabitantes.

- 2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?**

Sí, constitucionalmente debe entenderse que los tipos de familia que decidan conformar las personas, implican derechos y deberes en sociedad por igual a cualquier institución familiar.

- 3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?**

La unión de hecho, al tener un reconocimiento notarial contenido en un documento de carácter legal, debería ser oponible a cualquier constitución de familia que afecte dicha unión concubina.

4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?

Estoy convencido de que el concubinato notariado que se dio naturalmente por una de las formas de familia, sobre todo con carácter ya legal debería ser necesario para el impedimento de la constitución externa de otro tipo de familia, como consecuencia se debería otorgar la protección necesaria a todos los tipos de familia sin distinción alguna.

Objetivo Específico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Claramente al tener un carácter jurídico la unión de ambas partes, notarialmente están sujetos a una sociedad de bienes gananciales, si concurren con hijos hereda parte de los bienes, tal y como sucede en la institución matrimonial de igual forma con el concubinato jurídicamente establecido.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

Cuidadosamente implica un vacío legal dentro de la protección que le da el Estado a la familia, si bien constituye un documento que genera efectos jurídicos ya mencionados, el poco desarrollo legal hace que el concubinato notariado no constituya actualmente una causal para impedir al vínculo matrimonial, por ente en ese sentido no se protege en su totalidad a los involucrados de la unión establecida.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Nosotros sabemos que la carta magna promueve la protección familiar en todo ámbito sin distinción alguna por ende los efectos jurídicos que emanan un hecho legalizado con una afirmación por ambas partes, deberían estar protegido en su

totalidad, con la finalidad de no distinguir los tipos de familia que se pueda generar en la sociedad.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Si, porque el acto procesal contenido en una resolución judicial, contiene una decisión fundada sobre las peticiones de ambas partes, con la cual se garantizaría la protección patrimonial y extrapatrimonial que necesita la familia, quedando habilitado los concubinos a formalizar una nueva familia, sin afectación a terceros.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

El Estado al reconocer la misma protección a los tipos de familia por igual, la terminación de la unión de hecho debería ser un acto jurídico que produzca los mismos efectos jurídicos que el divorcio para el matrimonio.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Efectivamente, si la unión de hecho es formalizada notarialmente, lo mínimo que se debería efectuar es el requerimiento de una extinción legal con una fecha establecida para que las consecuencias de disminución patrimonial no afecten a ninguno de los convivientes, por ende, cuando hablamos de igualdad y protección no solo nos referimos al aspecto material si no también al personal psicológico, ya que ambas partes dieron el tiempo de si y principalmente la cohabitación y apoyo durante el concubinato formado.

Lima, 22 de mayo del 2023.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: Martín Guillermo Villavicencio Salvador

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?**

El propósito de esta unión es la formalización de la familia, conforme se desprende del contenido constitucional de nuestra Carta Magna, socialmente esta unión implica también un deber de fidelidad, con el fin de procrear y cohabitar de la misma forma, como se realiza en el matrimonio.

- 2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?**

Debemos que tener en cuenta que la unión de hecho, es una forma de familia que se constituyó desde el inicio de nuestros tiempos, por consecuencia su reconocimiento legal y social debe ser tratada al igual que la institución matrimonial.

- 3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?**

Considero que si el reconocimiento de la unión de hecho se dio mediante un documento legal, este acto inscribible debería ser oponible para la celebración matrimonial con el tercero ajeno a la relación convivencial.

- 4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?**

Es claro indicar que el reconocimiento legal que se le otorga al documento tiene por efecto proteger a los involucrados, el Estado tiene la misión de proteger a todos los tipos de familia entonces es necesario que un concubinato legalizado debería impedir la constitución de otros tipos de familia, en específico la formada en matrimonio.

Objetivo Específico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Cuando existe el debido reconocimiento de una unión de hecho, nacen efectos jurídicos que dan lugar a la existencia de derechos al conviviente como al descendiente o heredero forzoso.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

Sí bien, se visualiza los esfuerzos del Estado en proteger constitucionalmente estas uniones, aún las formas de extinción del vínculo convivencial, generan una desprotección patrimonial y extrapatrimonial en este tipo de uniones.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Sí, debido a que los efectos jurídicos que deriva tiene incidencia directa en la familia, como ocurre con el matrimonio; cuya protección familiar debería ser en forma igualitaria para todas las formas de constitución familiar.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Si bien, la familia es considerada como la cedula básica de la sociedad y el Estado, debemos siempre tener en cuenta que una terminación judicial es

necesario para habilitar la adopción de una nueva familia, cuando su formación haya sido previamente formalizada legalmente.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Sí, debido a que, mediante ambos instrumentos, se pone fin a una relación de cohabitación entre las parejas, cuyos efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales finalizan para ambas partes.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Prácticamente estamos hablando del respeto mínimo de cómo resolver una situación de índole legal de dos personas que estas protegidas ante la ley, consecuentemente si existiese la constitución de los bienes patrimoniales durante el concubinato notariado mínimo se debería optar por una terminación vía judicial para que ambas partes sean escuchados, ya que en el aspecto personal a veces es difícil resolverlo, debido a que en algunas ocasiones se falta el respeto o no se protege los años de cohabitación que se dio durante la fidelidad entre ambas partes, por ello la vía idónea para poner fin a este conflicto entre las partes, sería la vía judicial.

Lima, 22 de mayo del 2023.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: Geanpierre Gaspar Yataco Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?**

Indudablemente la unión de hecho tiene como fruto la constitución de una familia, consecuentemente implica una cohabitación y compromiso de fidelidad tal y como se establece en el matrimonio, con el objetivo mutuo de la asistencia o ayuda y la reproducción de la familia.

- 2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?**

Claramente cuando hablamos de la unión natural entre un hombre y una mujer, nos referimos a una unión de hecho; la institución matrimonial implica lo mismo, solo con la excepcionalidad de estar consolidada bajo la institución matrimonial; en ese sentido, no existen diferencias en su formación y desarrollo en la sociedad.

- 3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?**

Ciertamente debería ser oponible, el querer vincularse en matrimonio teniendo un concubinato totalmente notariado, por el simple hecho de que la constitución protege y ampara ambas instituciones, debería ser oponible para la formación de otras familias.

4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?

Sí, debido a que su formalización notarial, consolida una constitución familiar que debería ser protegida como ocurre con el matrimonio, al estar impedido el casado, para contraer nuevamente matrimonio con otra persona.

Objetivo Específico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Sí, la existencia de los derechos sucesorios del conviviente y el descendiente.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

No, el contenido de protección constitucional resulta muy abstracto e insuficiente para brindar una real protección a las uniones de hecho y a sus efectos jurídicos que se derivan.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

La finalidad del concubinato notariado es otorgar un reconocimiento legal para el desarrollo y progreso de la familia, ya que la Carta magna permite dicho reconocimiento; en ese sentido, los efectos jurídicos merecen tener la misma protección constitucional, como la que se le brinda al matrimonio.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Sí, en los casos en que las uniones de hecho sean notarialmente reconocidas como tal, si finalización debería ser determinada dentro de un proceso judicial, cuya decisión sea habilitante para que uno de los convivientes pueda contraer matrimonio con un tercero, ello debido a la protección familiar que debe gozar todos los tipos de familia en nuestra sociedad.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Sí, debido a que, con ambos instrumentos, se ponen fin a una relación convivencial, y a sus efectos jurídicos para las partes.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Sí, debido a que se establecerá una fecha cierta que tendrá implicancia en los efectos patrimoniales como personales entre los convivientes.

Lima, 22 de mayo del 2023.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: Luis Jacobo Jacobo

Cargo/profesión/grado académico: Relator de Sala Superior

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?**

Sí, ambos tipos de familia cumplen el mismo fin en la sociedad, cohabitación, fidelidad y formación de familia mediante la procreación.

- 2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?**

Sí, ambos tipos de familias se desarrollan de forma similar en la sociedad, con la única diferencia en que una de ellas es formalizada bajo la institución matrimonial.

- 3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?**

No, debido a que las personas en unión de hecho pueden contraer matrimonio con una persona ajena a la relación convivencial.

- 4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?**

Sí, al ser reconocida constitucionalmente en forma igual al matrimonio, debería ser una causal de impedimento matrimonial, como lo es el casado que quiere casarse nuevamente con un tercero ajeno a la relación conyugal.

Objetivo Especifico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Sí, efectos jurídicos patrimoniales, hereditarios y sucesorios.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

No, debido a que no existen las garantías que tiene el matrimonial, en la forma de disolución matrimonial.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Sí, debido a que ambas nacen de la formalización de una familia, al igual que el matrimonio.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

Sí, debido a que, con dicho documento judicial, recién el conviviente adquiere la calidad de soltero, como lo determina el divorcio.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Sí, ambas constituyen formas de finalizar una relación de cohabitación y fidelidad entre las parejas.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Sí, debido a que garantiza una correcta finalización convivencial y sus nos brindaría una fecha cierta para los efectos patrimoniales que se derivan de dicha relación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. C. P.', written over a horizontal line.

Lima, 22 de mayo del 2023.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El reconocimiento notarial de la unión de hecho como causal de impedimento del matrimonio."

Entrevistado/a: Solin Esmeralda Laura Canchari

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria de Sala Superior

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de mayo del 2023

Objetivo General

Determinar la importancia que el reconocimiento de la unión de hecho notarial constituya una causal de impedimento matrimonial.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted, que con la unión de hecho realmente se alcanza la finalidad y se cumplen deberes semejantes al matrimonio?**

Sí, es una institución natural generadora de derechos y deberes entre los convivientes, con la finalidad de consolidar una familia con un proyecto de vida en común similar al matrimonio.

- 2. Desde su opinión: ¿Cree usted que la unión de hecho es una institución natural igual a la institución matrimonial?**

Sí, con la única diferencia de no estar dentro de la institución matrimonial.

- 3. ¿Considera usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial, es un documento oponible al matrimonio?**

Debería de serlo, por el simple hecho de estar reconocida la unión convivencial.

- 4. Desde su perspectiva: ¿Cree usted, que el reconocimiento de la unión de hecho notarial debe constituir una causal de impedimento matrimonial?**

Sí, tal igual como lo es el impedimento matrimonial de la persona que se encuentra casada.

Objetivo Específico N° 1

Establecer como los efectos jurídicos del reconocimiento notarial de la unión de hecho, merece la protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio.

5. En su opinión: ¿Conoce usted que efectos jurídicos nacen del reconocimiento notarial de la unión de hecho?

Sí, efectos jurídicos patrimoniales, como es las gananciales en el matrimonio, y los sucesorios.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial tienen una real protección constitucional por parte del Estado?

No en su totalidad, en la actualidad poco a poco la unión de hecho está cogiendo protagonismo como un tipo de familia, y su protección legal va en avances en nuestro país.

7. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los efectos jurídicos de la unión de hecho notarial merecen la misma protección familiar que se le brinda a la institución del matrimonio?

Sí, debido a que los aspectos patrimoniales generados con parecidos a los que se derivan de una relación matrimonial.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como la terminación judicial de la unión de hecho debe ser un requisito para habilitar la celebración matrimonial con un tercero.

8. En su opinión: ¿Considera usted la terminación judicial de la unión de hecho, debe ser un requisito habilitante para los convivientes, para la celebración del matrimonio?

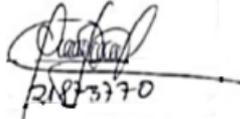
Sí, debido a que su formalización de carácter legal, consolida la formación de una nueva familia; cuya finalización debería ser declarada judicialmente, previó análisis de las circunstancias que conllevaron a su fin, con ello, podríamos recién hablar que los ex convivientes han quedado habilitados legalmente para contraer matrimonio con un tercero.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera que la terminación de la unión de hecho notarial, sería un acto semejante al divorcio, o la separación de cuerpos?

Sí, debido a que ambos ponen fin a una relación personal – familiar de cohabitación entre pareja.

10. ¿Cree usted, que la terminación judicial de la unión de hecho, es un acto válido para evitar menoscabo patrimonial y personal entre los convivientes?

Sí, debido a que la resolución judicial va contener una decisión motivada que determinará todas las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales que se deriva del término de la unión de hecho.

A handwritten signature in black ink, followed by the number 2187370 written below it.

Lima, 22 de mayo del 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "EL RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LA UNION DE HECHO COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO DEL MATRIMONIO", cuyos autores son RIVERO PEDEMONTE JANNET, GUERRERO MALDONADO ANGELES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO DNI: 45034351 ORCID: 0000-0002-2997-9131 | Firmado electrónicamente por: CSAAVEDRAVE el 23-11-2023 09:29:34 |

Código documento Trilce: TRI - 0659516